

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Interlocutorio No. 0199

Radicación : 76111-33-33-001-2020-000184-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante : JENNYFER CAROLINA MONDRAGÓN Y OTROS
Correo Dte. : pavama05@hotmail.com
Demandado : NACIÓN -INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LA FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL
Correo Ddo. : notificaciones.judiciales@icbf.gov.co.
contabilidadesinapsis@yahoo.com

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La señora JENNYFER CAROLINA MONDRAGÓN Y OTROS, en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 138 del CPACA, instaura demanda en contra de NACIÓN - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL, para que se declaren administrativamente responsables de los perjuicios morales y en la salud causados a los accionantes, por el fallecimiento del menor JHOINER ALEXIS LASSO MONDRAGÓN, como consecuencia de la falla en el servicio del deber legal de protección y cuidado del menor adolescente, y además paciente psiquiátrico

Como consecuencias de la declaratoria anterior, solicitan se le reconozcan los perjuicios morales y en la salud correspondientes.

Según constancia secretarial suscrita de forma digital el 23 de febrero de 2021, dentro del lapso de diez (10) días para subsanar la demanda, otorgado mediante Interlocutorio # 041 de 25 de enero de los corrientes, la parte interesada allegó escrito de subsanación (06/01/2021), anexando la constancias de tramite conciliatorio extrajudicial.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales y la parte interesada subsano satisfactoriamente dentro del término, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el despacho,

DISPONE:

1.- PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, ha presentado la **JENNYFER CAROLINA MONDRAGÓN Y OTROS**, en contra de la **NACIÓN - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**.

2.- SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico el auto admisorio de la demanda al representante legal de la **NACIÓN - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia de la demanda y los anexos (art. 8 del decreto 806 del 2020, y Artículo 199 del CPACA, modificado por el art. 48 ley 2080 de 2021).

3.- TERCERO: NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico el auto admisorio de la demanda al representante legal de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia de la demanda y los anexos (art. 8 del decreto 806 del 2020, y Artículo 199 del CPACA, modificado por el art. 48 ley 2080 de 2021).

4.- CUARTO: NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico del auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia de la demanda y los anexos (art. 8 del decreto 806 del 2020, y Artículo 199 del CPACA, modificado por el art. 48 ley 2080 de 2021).

5.- QUINTO: NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico del auto admisorio de la demanda al agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia de la demanda y los anexos (art. 8 del decreto 806 del 2020, y Artículo 199 del CPACA, modificado por el art. 48 ley 2080 de 2021).

6.- SEXTO: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 del decreto 806 del 2020, y Artículo 199 del CPACA, modificado por el art. 48 ley 2080 de 2021).

7.- SÉPTIMO: CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Art 8 del decreto 806 de 2020.

8.- OCTAVO: Conforme lo dispone el numeral 4 y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA, las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

9.- NOVENO: GASTOS PROCESALES para este momento corresponderían únicamente al envío por correo postal autorizado, por lo cual el despacho se abstiene de fijarlos, toda vez que dicho trámite ya no aplica; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b71af031be5b7a52d12a302ccef10b9759650a727e2e3145ecf2183241b4c66f

Documento generado en 28/02/2021 07:35:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>